

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1222-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1087-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO TACNA S.A.** respecto del predio de **1 343.07 m²**, ubicado en distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna en la partida registral n.º 11020643 con CUS provisional n.º 153848 e inscrito a favor del Ministerio de la Producción en la partida registral n.º 11138664 con CUS n.º 153186; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta S/N presentado el 13 de setiembre de 2022 (S. I. n.º 24185-2022), la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO TACNA S.A.**, representado por José Andrés Salinas Medina Gerente General (e) (en adelante “la administrada”), solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de “el predio”, para el proyecto denominado: **“Programa PTAR I de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Mogollo”**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente

documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral, c) copia literal de la partida n.º 11020643 del Registro de Predios de Tacna; d) informe de inspección técnica, **e)** panel fotográfico de “el predio”; **f)** plano de localización; y **g)** memoria descriptiva;

4. Que, asimismo “la administrada” en el escrito señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 390, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón, provincia de Lima y departamento de Lima”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 02593-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de setiembre de 2022;

11. Que, mediante Oficio n.º 08111-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 05 de octubre del 2022, dirigido al Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de la Producción y Oficio n.º 08131-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 06 de octubre del 2022, dirigido al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, se puso conocimiento el inicio del procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales al titular registral, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación

de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del DL n.º 1192”), prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle otros derechos reales, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto; debiendo precisarse que las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que este haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA;

12. Que, mediante Oficio n.º 08323-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2022 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “la administrada” a través de mesadepartes@epstacna.com.pe el 13 de octubre de 2022, se le solicitó se pronuncie respecto a las observaciones que a continuación se detallan, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 27 de octubre del 2022;

12.1 Revisado el Geocatastro SBN y GeoVisor SUNARP “el predio” se superpone parcialmente en un área de 579,89 m² con la Partida n.º 11020643 con CUS provisional n.º 153848 e inscrita a favor del Gobierno Regional de Tacna; asimismo, se superpone parcialmente en un área de 763,17 m² con la Partida n.º 11138664 con CUS n.º 153186 e inscrita a favor del Ministerio de la Producción-PRODUCE.

12.2 Se advirtió que “el predio” de acuerdo con el Geoportal GEOCATMIN recae en su totalidad sobre el derecho minero n.º 730003720, además de encontrarse dentro de un área de expansión urbana.

12.3 Revisado la imagen satelital Google Earth de fecha 06/10/2021 “el predio” se encontraría desocupado.

12.4 Revisado el Plan de saneamiento se advierte lo siguiente:

- i) “El predio” se encuentra inscrito en la Partida n.º 11020643 del Registro de Predios de Tacna, a favor del Gobierno Regional de Tacna, sin embargo, de lo evaluado en el VISOR SUNARP “el predio” se superpone parcialmente con la Partida n.º 11020643 inscrita a favor del Gobierno Regional de Tacna, y parcialmente con la Partida n.º 11138664 inscrita a favor del Ministerio de la Producción-PRODUCE.
- ii) “El predio” cuenta con zonificación I.E y Z.A. Según el PDU aprobado por Ordenanza Municipal n.º 019-2015- MPT que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial-PAT y el Plan de Desarrollo Urbano – PDU 2015-2025, sin embargo, de acuerdo con lo visualizado en el Plano de Zonificación del PDU Tacna 2015-2025 encontrado en la página web de la Municipalidad Provincial de Tacna, “el predio” cuenta con zonificación ZA-Zona Agrícola e I-Industria, asimismo, cuenta con un área sin zonificación que se ubica sobre la Av. Litoral.
- iii) “La administrada” no se indicó área afectada.
- iv) “La administrada” indica que “el predio” no presenta la existencia de cargas, sin embargo, del análisis de las Partidas n.º 11020643 y n.º 11138664, cuentan con cargas y gravámenes (no pudiéndose determinar si recae sobre “el predio”).

12.5 Revisado los documentos que sustentan el plan de saneamiento se advirtió que:

- i) El Certificado de Búsqueda Catastral presentado no contiene la totalidad de “el predio”
- ii) No presentó títulos archivados
- iii) En el informe de inspección técnica hace referencia al Plano Perimétrico n.º 002-2022-PTAR/TACNA, sin embargo, presentó el Plano Perimétrico n.º P_PG_SFL_VIA_Acceso_02_02

- iv) En el plano perimétrico presentado no indica los linderos (colindantes) ni la ubicación de “el predio”
- v) La memoria descriptiva no indica zonificación de “el predio”;
- vi) El panel fotográfico no indica la fecha de las fotografías, y existe un espacio de “vistas del interior del predio solicitado”, sin embargo, no se visualizan fotografías en ese espacio.

13. Que, mediante Carta s/n presentado el 26 de octubre de 2022 (S. I n.º 28781-2022) y Carta s/n ingresada con fecha 07 de diciembre de 2022 (S. I. n.º 33198-2022) “la administrada” remite documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio n.º 08323-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2022, las mismas que fueron evaluadas mediante Informe Preliminar n.º 03213-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2022, el correo electrónico del 12 de diciembre del 2022 y su aspecto legal, determinándose lo siguiente:

13.1 Respecto al numeral 12.1 del décimo segundo considerando de la presente resolución; se advierte que de la evaluación del plano y demás documentos, se ha verificado que “el predio” no ha variado sus dimensiones. Advirtiendo lo siguiente:

- a) Respecto a la observación se debe señalar que, del Anexo n.º 02, correspondiente al plan de saneamiento físico legal en el numeral IV-1.1. se indica que el área total es de 1,343.07 m²; de los cuales 771.92 m², se superponen con la Partida n.º 11138664, mientras que el área de 571.15 m² con la Partida n.º 11020643. En tal sentido se advierte que “la administrada” ha cumplido con rectificar las áreas de superposición del predio con las partidas registrales respectivas.

Sin embargo, “la administrada” indica que ha realizado el levantamiento topográfico y cruce de información con la base grafica de la Zona Registral n.º XIII Sede Tacna, el cual del resultado del certificado de búsqueda catastral se determinó que las áreas que se superponen parcialmente es un área de 771,92 m² – 0.0771 has con la Partida n.º 11138664, inscrita a favor del Ministerio de la Producción – PRODUCE y un área superpuesta de 571,15 m² – 0.0571 has con la Partida n.º 11020643, inscrita a favor del Gobierno Regional de Tacna, indicando que las áreas calculadas son correctas; en consecuencia, se da por subsanada la observación.

13.2 Respecto al numeral 12.2 del décimo segundo considerando de la presente resolución; se advierte que, en el plan de saneamiento físico legal, remitido por “la administrada”, en el punto IV.1.2, literales a) y c), especifica que el predio recae parcialmente sobre la concesión minera denominada Cantera Rio Azul (Código 730003720) y que se encuentra dentro del área de expansión urbana, **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

13.3 Con relación a la observación advertida en el numeral 12.3 del décimo segundo considerando de la presente resolución se advierte que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, en el punto IV.1.1, “la administrada” precisa que no existe ocupación en el Predio; en concordancia con lo expuesto en el Informe de Inspección Técnica **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

13.4 Respecto al plan de saneamiento:

- a) Con relación a la observación advertida en el literal i) del numeral 12.4 del décimo segundo considerando de la presente resolución se advierte que en el Plan de Saneamiento Físico Legal, remitido por “la administrada”, en los puntos IV.1.1 y IV.1.2, “el predio” se encuentra sobre parte del terreno eriazos del estado inscrito a nombre del Ministerio de Producción – PRODUCE en la Partida n.º 11138664 del Registro de Predios de Tacna y parte del terreno eriazos del Estado inscrito a nombre del Gobierno Regional de Tacna en la Partida n.º 11020643 del Registro de Predios de Tacna, **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- b) Con relación a la observación advertida en el literal ii) del numeral 12.4 del décimo segundo considerando de la presente resolución se advierte que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, remitido por “la administrada”, en el punto IV.1.1, se precisa que el predio “cuenta con zonificación ZA-Zona Agrícola e I2- Industria”, **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

- c) Con relación a la observación advertida en el literal **iii)** del numeral 12.4 del décimo primer considerando de la presente resolución se advierte que En el Plan de Saneamiento Físico Legal, remitido por “la administrada”, en el numeral IV.1.1., se indica que el área total es de 1,343.07 m²; de los cuales 771.92 m², se superponen con la P.E. n.º 11138664; mientras que, el 571.15 m², con la P.E. N° 11020643, **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- d) Respecto al literal **iv)** del numeral 12.4 del décimo segundo considerando de la presente resolución; se advierte que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, remitido por “la administrada” en el numeral IV.1.2, punto a.2, “la administrada”, aclara lo siguiente con respecto a la P.E. 11020643:
- “La P.E. 11020643 inscrita a nombre del Gobierno Regional de Tacna, en el asiento B00001 tiene una carga de anotación de cierre parcial de partida, sin embargo, esta anotación corresponde a un área de 0.8642 Has, la misma que no recae sobre el predio materia de solicitud de servidumbre”
 - En cuanto a la P.E. 11138664, “la administrada” especifica lo siguiente:
 - La Partida n.º11138664 inscrita a nombre del Ministerio de Producción tiene una carga inscrita:
 - Las anotaciones antes citadas recaen sobre el predio materia de solicitud de Servidumbre”. **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

13.5 Respecto a los documentos que sustenta el plan de saneamiento se advierte:

- a) Con relación a la observación advertida en el literal **i)** del numeral 12.5 del décimo segundo considerando de la presente resolución; se advierte que se realizó la reconstrucción del polígono descrito en el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad Registral n.º 2022-5547448), remitido por “la administrada”, en donde se evidencia que el predio se encuentra dentro del ámbito del CBC, **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- b) Con relación a la observación advertida en el literal **ii)** del numeral 12.5 del décimo segundo considerando de la presente resolución; se advierte que “la administrada” presento los Títulos Archivados de las Partidas n.º11020643 y n.º 11138664, **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- c) Con relación a la observación advertida en el literal **iii)** del numeral 12.5 del décimo segundo considerando de la presente resolución; se advierte “la administrada” adjuntó el Plano Perimétrico con nombre PP_002_2022_PTAR_TACNA, en concordancia con lo descrito en el Informe de Inspección Técnica. *Asimismo, se advierte que la fecha del Informe de Inspección Técnica tiene fecha de 24 de mayo del 2021; asimismo, no especifica las colindancias, ni linderos.* **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- d) Con relación a la observación advertida en el literal **iv)** del numeral 12.5 del décimo segundo considerando de la presente resolución; se advierte que “la administrada” adjuntó el Plano Perimétrico con los linderos (colindantes) y la ubicación del Predio, **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- e) Con relación a la observación advertida en el literal **v)** del numeral 12.5 del décimo segundo considerando de la presente resolución; se advierte que “la administrada” adjunta la memoria descriptiva, en donde se indica que el predio tiene zonificación Agrícola (ZA) e Industrial (I2), **en consecuencia, se ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- f) Con relación a la observación advertida en el literal **vi)** del numeral 12.5 del décimo segundo considerando de la presente resolución “la administrada” adjunta el panel fotográfico con las fechas respectivas; sin embargo, estas fechas corresponden al 24 de mayo del 2021;

es decir, las fechas de las tomas fotográficas tienen una antigüedad mayor a un año. **en consecuencia, no se ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

15. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “la administrada”**, para que se destine al proyecto **“Programa PTAR I de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Mogollo”**;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN; la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.º 1415 y 1417-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO TACNA S.A.**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio de **1 343.07 m²** ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna en la partida registral n.º 11020643 con CUS provisional n.º 153848 e inscrito a favor del Ministerio de la Producción en la partida registral n.º 11138664 con CUS n.º 153186 a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto **“Programa PTAR I de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Mogollo”**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°. - **REMITIR** la presente resolución a la Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna - Oficina Registral Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

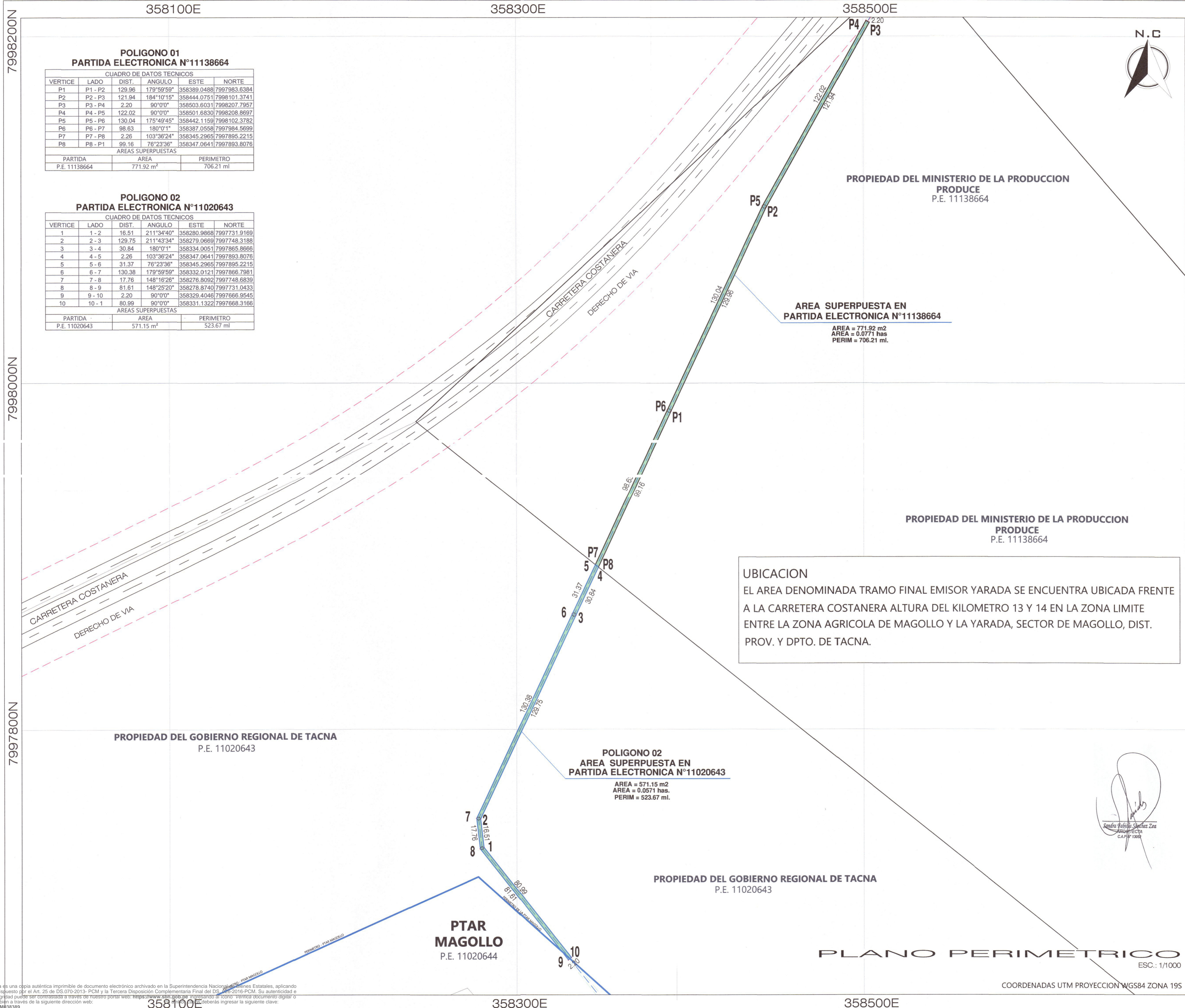
Artículo 3°. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO TACNA S.A.**, el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA** y el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**.

Artículo 4°. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



**POLIGONO 01
PARTIDA ELECTRONICA N°11138664**

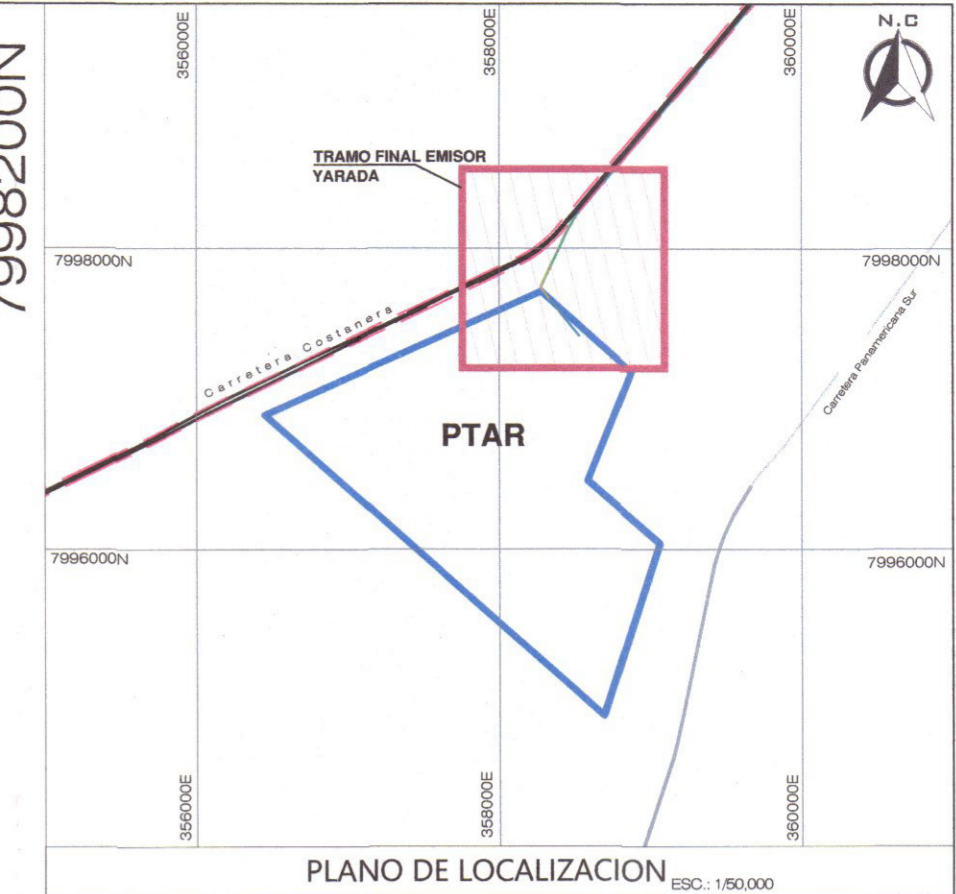
CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	129.96	179°59'59"	358389.0488	7997983.6384
P2	P2 - P3	121.94	184°10'15"	358444.0751	7998101.3741
P3	P3 - P4	2.20	90°0'0"	358503.6031	7998207.7957
P4	P4 - P5	122.02	90°0'0"	358501.6830	7998208.8697
P5	P5 - P6	130.04	175°49'45"	358442.1159	7998102.3782
P6	P6 - P7	98.63	180°0'1"	358387.0558	7997984.5699
P7	P7 - P8	2.26	103°36'24"	358345.2965	7997895.2215
P8	P8 - P1	99.16	76°23'36"	358347.0641	7997893.8076

AREAS SUPERPUESTAS		
PARTIDA	AREA	PERIMETRO
P.E. 11138664	771.92 m²	706.21 ml

**POLIGONO 02
PARTIDA ELECTRONICA N°11020643**

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	16.51	211°34'40"	358280.9868	7997731.9169
2	2 - 3	129.75	211°43'34"	358279.0669	7997748.3188
3	3 - 4	30.84	180°0'1"	358334.0051	7997865.8666
4	4 - 5	2.26	103°36'24"	358347.0641	7997893.8076
5	5 - 6	31.37	76°23'36"	358345.2965	7997895.2215
6	6 - 7	130.38	179°59'59"	358332.0121	7997866.7981
7	7 - 8	17.76	148°16'26"	358276.8092	7997748.6839
8	8 - 9	81.61	148°25'20"	358278.8740	7997731.0433
9	9 - 10	2.20	90°0'0"	358329.4046	7997666.9545
10	10 - 1	80.99	90°0'0"	358331.1322	7997668.3166

AREAS SUPERPUESTAS		
PARTIDA	AREA	PERIMETRO
P.E. 11020643	571.15 m²	523.67 ml

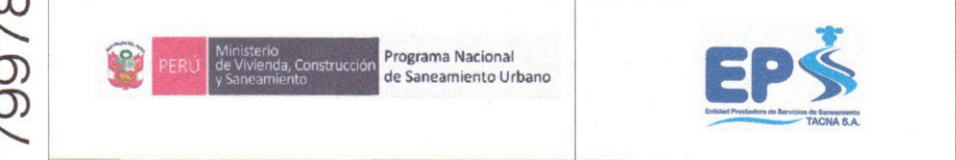


RESUMEN AREAS SUPERPUESTAS			
AREA	PARTIDA	AREA	PERIMETRO
AREA POLIGONO N°01	P.E. 11138664	771.92 m²	706.21 ml
AREA POLIGONO N°02	P.E. 11020643	571.15 m²	523.67 ml
		Area: 1343.07 m² (0.1343 ha)	
		Perimetro: 1225.37 ml	

UBICACION
EL AREA DENOMINADA TRAMO FINAL EMISOR YARADA SE ENCUENTRA UBICADA FRENTE A LA CARRETERA COSTANERA ALTAURA DEL KILOMETRO 13 Y 14 EN LA ZONA LIMITE ENTRE LA ZONA AGRICOLA DE MAGOLLO Y LA YARADA, SECTOR DE MAGOLLO, DIST. PROV. Y DPTO. DE TACNA.

LEGENDA	
	PERIMETRO PTAR
	POLIGONO 01 - TRAMO FINAL EMISOR YARADA
	POLIGONO 02 - TRAMO FINAL EMISOR YARADA
	DERECHO DE VIA
	PUNTOS DE INTERSECCION

Sistema de Referencia de Coordenadas: UTM84 - 19S (EPSG: 32719)			
Indice	Descripción de Revisión	Fecha	Nombre
Revisión N°00	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	26/05/22	EYARADA
Revisión N°01	PRIMER LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	18/07/22	EYARADA
Revisión N°02	SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	26/08/22	EYARADA



PROGRAMA PTAR I
Servicios de Consultoría para la Implementación del Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en Ciudades de Provincias del Perú, Componente Tacna

Expediente Técnico:
Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en 7 distritos de la provincia de Tacna - Departamento de Tacna

PLANO	
TRAMO FINAL EMISOR YARADA PERIMETRICO Y LOCALIZACION DEL PREDIO	
Elaborado por:	S.SANCHEZ
Revisado por:	S.SANCHEZ
Aprobado por:	V.VELASCO
Escala:	INDICADA
Fecha:	AGOSTO-2022
Numero Plano:	PP_002_2022_PTAR_TACNA

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS 007-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de nuestro portal web: <https://registrospublicos.gob.pe> ingresando al icono "información electrónica" o también a través de la siguiente dirección web: <https://portal.registrospublicos.gob.pe> ingresando al icono "información electrónica" o también a través de la siguiente dirección web: <https://portal.registrospublicos.gob.pe> ingresando al icono "información electrónica".

COORDENADAS UTM PROYECCION WGS84 ZONA 19S

MEMORIA DESCRIPTIVA
PP N° 002-2022-PTAR-TACNA
(SERVIDUMBRE DE PASO MEDIANTE D.L. 1192)

00000067

I. GENERALIDADES

La presente memoria descriptiva tiene por finalidad solicitar SERVIDUMBRE DE PASO MEDIANTE D.L. 1192, de los terrenos ubicados en el Sector de Magollo, colindantes a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Magollo, esto con la finalidad de culminar con la Componente de Saneamiento Físico Legal y Libre Disponibilidad de Terrenos dentro de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto No. 610-1468: Servicios de Consultoría para la Implementación del Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en Ciudades de Provincias del Perú-Componente Tacna. Contrato No. 001-2020/1.0, para ello se ha elaborado el Plano Perimétrico y de Ubicación, con proyección de coordenadas UTM a escala 1: 1,000 base a la información cartográfica y catastral del Gobierno Regional de Tacna, y la Municipalidad Provincial de Tacna, con el siguiente detalle:

a. Solicitante:

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.

b. Ubicación:

El área denominada TRAMO FINAL EMISOR YARADA se encuentra ubicado frente a la Carretera Costanera, altura del kilómetro 13 y 14 en la zona límite entre la zona agrícola de Magollo y la Yarada contigua a la carretera de Boca de Río, Sector de Magollo, del distrito, provincia y departamento de Tacna.

c. Zonificación:

I2: Industria

ZA: Zona Agrícola

II. DESCRIPCION DEL TERRENO:


a. Perímetro y Área del Terreno.

Perímetro : 1225.37 ml.
Área : 1343.07 m².
Área : 0.1343 Has.

b. Colindancias

Norte : Colinda con la Carretera Costanera y derecho de vía de por medio, en línea recta de 2.20 ml.

Oeste : Colinda con la P.E 11020643 de propiedad del Gobierno Regional de Tacna y P.E. 11138664 propiedad del Ministerio de la Producción - PRODUCE, en línea quebrada de seis tramos del vértice 122.02 ml; 130.04 ml: 130.00 ml: 130.38 ml: 17.76 ml: v 81.61 ml.



Arq. Sandra F. Sanchez Zea
VERIFICADOR CATASTRAL
C.V.C. 001614 VCPZR XIII

00000068

Sur : Colinda con P.E. 11020644 propiedad de Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A., en línea de 2.20 ml.

Este : Colinda con la P.E 11020643 de propiedad del Gobierno Regional de Tacna y P.E. 11138664 propiedad del Ministerio de la Producción - PRODUCE, en línea quebrada de seis tramos de 80.99 ml; de 16.51 ml; de 129.75 ml; de 130.00 ml; de 129.96 ml; y 121.94 ml.

c. Datos Técnicos

Datum: Sistema de coordenadas UTM, proyección WGS 84 Zona 19S. Coordenadas Cartesianas.

AREA SUPERPUESTA P.E. 11138664

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	99.16	179°59'59"	358389.0488	7997983.6384
P2	P2 - P3	129.96	184°10'15"	358444.0751	7998101.3741
P3	P3 - P4	121.94	90°0'0"	358503.6031	7998207.7957
P4	P4 - P5	2.20	90°0'0"	358501.6830	7998208.8697
P5	P5 - P6	122.02	175°49'45"	358442.1159	7998102.3782
P6	P6 - P7	130.04	180°0'1"	358387.0558	7997984.5699
P7	P7 - P8	98.63	103°36'24"	358345.2965	7997895.2215
P8	P8 - P1	2.26	76°23'36"	358347.0641	7997893.8076
AREAS SUPERPUESTAS					
PARTIDA	AREA		PERIMETRO		
P.E. 11138664	771.92 m ²		706.21 ml		

AREA SUPERPUESTA P.E. 11020643

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	80.99	211°34'40"	358280.9868	7997731.9169
2	2 - 3	16.51	211°43'34"	358279.0669	7997748.3188
3	3 - 4	129.75	180°0'1"	358334.0051	7997865.8666
4	4 - 5	30.84	103°36'24"	358347.0641	7997893.8076
5	5 - 6	2.26	76°23'36"	358345.2965	7997895.2215
6	6 - 7	31.37	179°59'59"	358332.0121	7997866.7981
7	7 - 8	130.38	148°16'26"	358276.8092	7997748.6839
8	8 - 9	17.76	148°25'20"	358278.8740	7997731.0433
9	9 - 10	81.61	90°0'0"	358329.4046	7997666.9545
10	10 - 1	2.20	90°0'0"	358331.1322	7997668.3166
AREAS SUPERPUESTAS					
PARTIDA	AREA		PERIMETRO		
P.E. 11020643	571.15 m ²		523.67 ml		

Arg. Sanja F. Sánchez Zoa
VERIFICADOR CATASTRAL
CVC. 007614 VCPZR XIII

Tacna, agosto del 2022